

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca cuatro (4) de marzo dos
mil veintiuno (2021)

Proceso: 2019-1049

1.1- SE ACEPTA la cesión del crédito, que hace **MARCELINO BELLO**, que se cobra en el proceso de la referencia, en favor de **EDGAR CAMARGO RANGEL**

1.2-) Téngasele en adelante como cesionario a **EDGAR CAMARGO RANGEL**, quien para todos los efectos se tendrá en adelante como demandante.

EL abogado(a) **DILMER ANDERSON LOPEZ SANABRIA**, Aporte poder con los requisitos del artículo 5 del decreto 806 del 2020, Art.- 2 de la sentencia C- 420, declaró exequible el decreto 806 y lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P, porque, el aportado No indica la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA

Notifíquese POR ESTADO a la parte pasiva, la cesión aludida.

El nuevo demandante indique el canal digital, dirección y teléfono o celular donde recibe notificaciones.

Conforme al art 446 del Código General del Proceso, las partes presenten la liquidación del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y la sentencia

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d96dfa546926cb323776eb5d886617fea312599b25ab22ad94ce
3d840f66deed**

Documento generado en 04/03/2021 07:15:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**